



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1022 DE 2021
26-04-2021



20211700010225

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de nueve (9) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	German Alberto De La Hoz Bohórquez	19364983	20211700096342
2	Walter Romero Álvarez	73148278	20211700298642
3	Pedro Julio Márquez Castillo	4272497	20211700410712
4	Rubén Darío Reyes Márquez	9529414	20211700410972
5	Diego Aguirre Márquez	6788132	20211700411162
6	Nairo Fernandez Carvajal	74270246	20211700414532
7	Luz Marina Guzmán Cubillos	51716356	20211700416572
8	Luz Marina López Sierra	41661700	20211700416652
9	Martha Nubia Morales Ballesteros	51569277	20211700416762
10	Nilma Yolanda Narváez Gómez	51736659	20211700416782
11	Sabina Suarez Morales	51563448	20211700416852
12	Francisco Javier Agudelo Alcaraz	71934398	20211700418422
13	William De Jesús Álzate	70516205	20211700418702
14	Pedro Nel Agudelo	70030778	20211700419352
15	Leidy Rubiela Torres Rojas	45622990	20211700419992
16	Luz Mery Álzate Agudelo	42780199	20211700420032
17	Luisa Maria Agudelo Llano	42746156	20211700420502
18	Sonia De Jesús Carmona Soto	42754128	20211700420832
19	Rodrigo Vargas Higuera	17029735	20211700429442
20	Fernando León Franco Salazar	8240453	20211700429562
21	Carmen Chiquillo	24147943	20211700429802
22	Osvaldo Albeiro Cano Grisales	70002250	20211700431922
23	Nelson De Jesús Vallejo López	70000467	20211700432012
24	Ericka Maria Forero Sánchez	32606893	20211700435172
25	Brito Antonio Tuesca Pacheco	5061686	20211700435202
26	Adriano Alfonso De La Rosa Lascarro	11787568	20211700435352

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

No.	Nombre	Identificación	Radicado
27	Ana Rocio Santos Gómez	32607151	20211700435772
28	Beatriz Elena Roca Caballero	32648299	20211700435852
29	Eugenia De Las Mercedes Gutiérrez Charris	32608525	20211700435872
30	Luz Helena Roca Contreras	32678158	20211700435902
31	Maria Teresa Ramírez Pájaro	32671579	20211700435912
32	Olivia Siado Fontalvo	32628658	20211700435962

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	German Alberto De La Hoz Bohórquez	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 13	Resolución No. 370 del 03/05/2002	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Departamento Nacional de Planeación
2	Walter Romero Álvarez	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12	Resolución No. 5918 del 13/12/2017	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Nacional de Salud
3	Pedro Julio Márquez Castillo	Coordinador Juntas de Acción Comunal y Desarrollo Comunitario, Código 5005, Sin Grado	Decreto No. 21 del 19/10/1998	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá
4	Rubén Darío Reyes Márquez	Conductor Mecánico, Código 601, Grado 04	Decreto No. 34 del 27/10/2003	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá
5	Diego Aguirre Márquez	Celador, Código 6230705, Grado 05	Decreto No. 255 del 25/03/1998	Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia
6	Nairo Fernandez Carvajal	Secretario Inspección de Policía, Código 5140, Sin Grado	Decreto No. 21 del 19/10/1998	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá
7	Luz Marina Guzmán Cubillos	Secretario, Código 4178, Grado 13	Resolución No. 864 del 29/09/2020	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Financiera de Colombia
8	Luz Marina López Sierra	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11	Resolución No. 812 del 14/09/2020	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Financiera de Colombia
9	Martha Nubia Morales Ballesteros	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16	Resolución No. 811 del 14/09/2020	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Financiera de Colombia
10	Nilma Yolanda Narváez Gómez	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13	Resolución No. 1096 del 07/12/2020	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Financiera de Colombia
11	Sabina Suarez Morales	Analista de Sistemas, Código 3003, Grado 15	Resolución No. 906 del 15/10/2020	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Financiera de Colombia
12	Francisco Javier Agudelo Alcaraz	Celador, Código 615, Grado 03	Decreto No. 213 del 14/03/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia
13	William De Jesús Álzate	Celador, Código 615, Grado 03	Decreto No. 186 del 14/03/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia
14	Pedro Nel Agudelo	Celador, Código 615, Grado 03	Decreto No. 178 del 14/03/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
15	Leidy Rubiela Torres Rojas	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01	Resolución No. 716 del 12/06/2018	Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo Literal i) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Santa Rosa del Sur, Bolívar
16	Luz Mery Álzate Agudelo	Auxiliar Administrativo, Código 550, Grado 03	Decreto No. 155 del 14/03/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia
17	Luisa Maria Agudelo Llano	Secretario Ejecutivo, Código 525, Grado 05	Decreto No. 743 del 30/08/2004	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia
18	Sonia De Jesús Carmona Soto	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	Decreto No. 988 del 10/11/2017	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia
19	Rodrigo Vargas Higuera	Técnico Científico, Sin Código, Grado 09	Resolución No. 1221 del 12/11/1987	Invalidez absoluta Numeral 4) artículo 105 Decreto 1950 de 1973	Instituto de Investigación en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS ⁴
20	Fernando León Franco Salazar	Técnico Científico, Sin Código, Grado 05	Resolución No. 3296 del 30/12/1993	Invalidez absoluta Literal e) artículo 7 Ley 27 de 1992	Instituto de Investigación en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS ⁵
21	Carmen Chiquillo	Auxiliar de Servicios Generales, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 42 del 01/09/2003	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal c) Artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá
22	Oswaldo Albeiro Cano Grisales	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	Decreto No. 36 del 01/04/2008	Por orden o decisión judicial Literal k) del artículo 41 de La Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Pueblorrico, Antioquia
23	Nelson De Jesús Vallejo López	Secretario de la Tesorería de Rentas Municipales, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 2 del 04/01/1995	Por destitución Literal g) artículo 7 Ley 27 del 23/12/1992	Alcaldía Municipal de Pueblorrico, Antioquia
24	Ericka Maria Forero Sánchez	Profesional Universitario, Código 420, Sin Grado	Decreto No. 1000 del 23/06/1996	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación del Atlántico
25	Brito Antonio Tuesca Pacheco	Técnico Administrativo, Código 520, Sin Grado	Decreto No. 395 del 21/04/1998	Por destitución Literal g) artículo 7 Ley 27 del 23/12/1992	Gobernación del Atlántico
26	Adriano Alfonso De La Rosa Lascarro	Auxiliar Administrativo, Código 620, Sin Grado	Decreto No. 219 del 19/03/1996	Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo Literal h) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación del Atlántico
27	Ana Rocio Santos Gómez	Técnico Administrativo, Código 367, Grado 12	Decreto No. 27 del 29/01/2010	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación del Atlántico
28	Beatriz Elena Roca Caballero	Técnico, Código 401, Grado 31	Decreto No. 501 del 05/07/2002	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación del Atlántico
29	Eugenia De Las Mercedes Gutiérrez Charris	Profesional Especializado, Código 33523, Sin Grado	Decreto No. 934 del 11/12/2000	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación del Atlántico
30	Luz Helena Roca Contreras	Secretario Ejecutivo, Código 52533, Sin Grado	Decreto No. 80 del 04/02/2002	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación del Atlántico
31	María Teresa Ramírez Pájaro	Auxiliar Administrativo, Código 620, Sin Grado	Decreto No. 1000 del 09/08/1994	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación del Atlántico
32	Olivia Siado Fontalvo	Técnico, Código 530, Sin Grado	Decreto No. 144 del 27/01/1995	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación del Atlántico

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

⁴ A través artículo 1) del Decreto Ley 4131 de 2011 se transforma el Instituto de Investigación en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS en el Servicio Geológico Colombiano.

⁵ A través artículo 1) del Decreto Ley 4131 de 2011 se transforma el Instituto de Investigación en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS en el Servicio Geológico Colombiano.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	German Alberto De La Hoz Bohórquez	19364983	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 13	Departamento Nacional de Planeación
2	Walter Romero Álvarez	73148278	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12	Superintendencia Nacional de Salud
3	Pedro Julio Márquez Castillo	4272497	Coordinador Juntas de Acción Comunal y Desarrollo Comunitario, Código 5005, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá
4	Rubén Darío Reyes Márquez	9529414	Conductor Mecánico, Código 601, Grado 04	Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá
5	Diego Aguirre Márquez	6788132	Celador, Código 6230705, Grado 05	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia
6	Nairo Fernandez Carvajal	74270246	Secretario Inspección de Policía, Código 5140, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá
7	Luz Marina Guzmán Cubillos	51716356	Secretario, Código 4178, Grado 13	Superintendencia Financiera de Colombia
8	Luz Marina López Sierra	41661700	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11	Superintendencia Financiera de Colombia
9	Martha Nubia Morales Ballesteros	51569277	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16	Superintendencia Financiera de Colombia
10	Nilma Yolanda Narváez Gómez	51736659	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13	Superintendencia Financiera de Colombia
11	Sabina Suarez Morales	51563448	Analista de Sistemas, Código 3003, Grado 15	Superintendencia Financiera de Colombia
12	Francisco Javier Agudelo Alcaraz	71934398	Celador, Código 615, Grado 03	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
13	William De Jesús Álzate	70516205	Celador, Código 615, Grado 03	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia
14	Pedro Nel Agudelo	70030778	Celador, Código 615, Grado 03	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia
15	Leidy Rubiela Torres Rojas	45622990	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01	Alcaldía de Santa Rosa del Sur, Bolívar
16	Luz Mery Álzate Agudelo	42780199	Auxiliar Administrativo, Código 550, Grado 03	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia
17	Luisa Maria Agudelo Llano	42746156	Secretario Ejecutivo, Código 525, Grado 05	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia
18	Sonia De Jesús Carmona Soto	42754128	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia
19	Rodrigo Vargas Higuera	17029735	Técnico Científico, Sin Código, Grado 09	Instituto de Investigación en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS
20	Fernando León Franco Salazar	8240453	Técnico Científico, Sin Código, Grado 05	Instituto de Investigación en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS
21	Carmen Chiquillo	24147943	Auxiliar de Servicios Generales, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá
22	Osvaldo Albeiro Cano Grisales	70002250	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	Alcaldía Municipal de Pueblorrico, Antioquia
23	Nelson De Jesús Vallejo López	70000467	Secretario de la Tesorería de Rentas Municipales, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Pueblorrico, Antioquia
24	Erica Maria Forero Sánchez	32606893	Profesional Universitario, Código 420, Sin Grado	Gobernación del Atlántico
25	Brito Antonio Tuesca Pacheco	5061686	Técnico Administrativo, Código 520, Sin Grado	Gobernación del Atlántico
26	Adriano Alfonso De La Rosa Lascarro	11787568	Auxiliar Administrativo, Código 620, Sin Grado	Gobernación del Atlántico
27	Ana Rocio Santos Gómez	32607151	Técnico Administrativo, Código 367, Grado 12	Gobernación del Atlántico
28	Beatriz Elena Roca Caballero	32648299	Técnico, Código 401, Grado 31	Gobernación del Atlántico
29	Eugenia De Las Mercedes Gutiérrez Charris	32608525	Profesional Especializado, Código 33523, Sin Grado	Gobernación del Atlántico
30	Luz Helena Roca Contreras	32678158	Secretario Ejecutivo, Código 52533, Sin Grado	Gobernación del Atlántico
31	Maria Teresa Ramírez Pájaro	32671579	Auxiliar Administrativo, Código 620, Sin Grado	Gobernación del Atlántico
32	Olivia Siado Fontalvo	32628658	Técnico, Código 530, Sin Grado	Gobernación del Atlántico

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Email de notificación
1	German Alberto De La Hoz Bohórquez	Carrera 11 No. 18 A - 12 Bogotá, D.C.
2	Walter Romero Álvarez	Carrera 48 No 174B - 67 Apto 209 Int 3 Bogotá, D.C.
3	Pedro Julio Márquez Castillo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
4	Rubén Darío Reyes Márquez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	Diego Aguirre Márquez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Nairo Fernandez Carvajal	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	Luz Marina Guzmán Cubillos	Calle 63F # 76-78, Interior 2 Apto. 502, Conjunto Residencial Alameda De Villaluz I Bogotá, D.C.
8	Luz Marina López Sierra	Calle 47B Sur No. 23B-70 Apartamento 440 Int. 24 Tunal Uribe Uribe Bogotá, D.C.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

No.	Servidor Publico	Email de notificacion
9	Martha Nubia Morales Ballesteros	Cr 114A # 147 A-06 Ap-102 Apartamento 102 La Fontana Suba Bogotá, D.C.
10	Nilma Yolanda Narváez Gómez	Cra. 57 # 53-50 Apto. 452 Int. 7 Bogotá, D.C.
11	Sabina Suarez Morales	Carrera 40 A Número 1-D- 63 Bogotá, D.C.
12	Francisco Javier Agudelo Alcaraz	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	William De Jesús Álzate	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	Pedro Nel Agudelo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
15	Leidy Rubiela Torres Rojas	Calle 15 No. 5-27 Barrio San Isidro Santa Rosa Del Sur - Bolívar
16	Luz Mery Álzate Agudelo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
17	Luisa Maria Agudelo Llano	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
18	Sonia De Jesús Carmona Soto	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
19	Rodrigo Vargas Higuera	Cra 31 N° 51-34 Apto 202 Bucaramanga - Santander
20	Fernando León Franco Salazar	Cra 52A N° 135-04 Bloq 2 Apto 203 Bogotá, D.C.
21	Carmen Chiquillo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
22	Oswaldo Albeiro Cano Grisales	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
23	Nelson De Jesús Vallejo López	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
24	Ericka Maria Forero Sánchez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
25	Brito Antonio Tuesca Pacheco	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
26	Adriano Alfonso De La Rosa Lascarro	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
27	Ana Rocio Santos Gómez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
28	Beatriz Elena Roca Caballero	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
29	Eugenia De Las Mercedes Gutiérrez Charris	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
30	Luz Helena Roca Contreras	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
31	Maria Teresa Ramírez Pájaro	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
32	Olivia Siado Fontalvo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Jefe de talento humano	Dirección de Notificación
1	Departamento Nacional de Planeación	Ana Cecilia Salcedo Ballesteros	ansalcedo@dnpp.gov.co
2	Superintendencia Nacional de Salud	Cesar Augusto Moreno Castro	cesar.moreno@supersalud.gov.co
3	Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá	Sandra Roció Vega Sanabria	gobierno@tasco-boyaca.gov.co
4	Alcaldía Municipal de Itagüí, Antioquia	Diego Alexander Aguirre Ramírez	diego.aguirre@itagui.gov.co
5	Superintendencia Financiera De Colombia	Lyda Patricia Caiza Rosero	lpcaiza@superfinanciera.gov.co

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

No.	Entidad	Jefe de talento humano	Dirección de Notificación
6	Alcaldía de Santa Rosa del Sur, Bolívar	Marisol Ferreira Rincón	jefepersonal@santarosadelsur-bolivar.gov.co
7	Servicio Geológico Colombiano	Maritza Gerardino Infante	mgeral@sgc.gov.co
8	Alcaldía de Pueblorrico - Antioquia	Jairo De Jesús Henao Zapata	gobierno@pueblorrico-antioquia.gov.co
9	Gobernación De Atlántico	Constanza Martínez Guevara	cmguevara@atlantico.gov.co

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTICULO QUINTO. La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 26 de Abril de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / DACA – RPCA / Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara / DACA/ Simo 4.0

Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro / DACA / RPCA/ Simo 4.0

Revisó: Diana Ramírez / DACA / RPCA/ Simo 4.0

Proyectó: Daniela María Fernández Robayo / DACA / RPCA/ Simo 4.0